

## ANEXO II

## ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

## Aumento de los recursos: décima reposición

Se hace referencia a la Resolución número ..... de la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento titulada «Aumento de los recursos: décima reposición, que se adoptó el ..... de ..... de 1993 ("la Resolución")».

El Gobierno de ..... por este medio notifica a la Asociación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, que efectuará la(s) ..... (1) allí autorizada(s) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución en la cantidad de ..... (2).

Fecha ..... (Nombre y cargo) ..... (3).

(1) a) Los miembros contribuyentes deberán incluir las palabras «suscripción y aportación», y b) los miembros suscriptores deberán incluir la palabra «suscripción» solamente.

(2) Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 de la Resolución de la décima reposición, se requiere que los miembros expresen su suscripción y contribución, o solamente su suscripción, según sea el caso, ya sea en DEG, en su moneda nacional o, con la aprobación de la Asociación, en una moneda libremente convertible de otro miembro. El pago se efectuará conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 de la Resolución.

(3) El Instrumento de compromiso deberá ser suscrito en nombre del Gobierno por un representante debidamente autorizado del mismo.

## ANEXO III

## ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Calendario para la conversión en efectivo:  
décima reposición

Ejercicio de la décima reposición	Plan de conversiones en efectivo (1) (Porcentaje del total)
1994	3,07
1995	9,23
1996	15,31
1997	17,71
1998	16,30
1994	14,41
2000	12,87
2001	11,10
Total .....	100,00

(1) En el caso de que la décima reposición entre en vigor con posterioridad al 30 de junio de 1994, las conversiones en efectivo preparadas para antes de la fecha de entrada en vigor normalmente se agregarán al plan correspondiente al ejercicio en que se haga efectiva la reposición.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6488** *PROVIDENCIA de 1 de marzo de 1995. Conflicto positivo de competencia número 508/95, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 33.3 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 508/95, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con el artículo 33.3 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6489** *PROVIDENCIA de 1 de marzo de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 399/95.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 399/95, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, sobre régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y del artículo 2.º, apartados 1, c), 2 y 3, de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, modificado por la disposición adicional vigésima primera, 2, de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por poder vulnerar los artículos 149.1.18 de la Constitución y 36.1.a) y b) y 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6490** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.*

Advertida errata en la publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7965, donde dice: «Octubre de 1994: 255,14 pesetas.», debe decir: Octubre de 1994: 255,14.».